

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0002165.

Modelo: N81291.

Despido/ceses en general 0000731/2020.

Sobre Despido.

Demandante: José Manuel Santiago García.

Abogada: Lucia Muñoz López-Peláez.

Demandados: Javier Santos Cañizares y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Carlos Marciano Monescillo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 BIS de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 0000731/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Santiago García contra Javier Santos Cañizares y FOGASA sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social nº 2 BIS.

Ciudad Real.

Sentencia: 00075/2021.

Nº Autos: Demanda 731/2020.

En Ciudad Real a 16 de febrero de 2021.

Doña Flor de Lis Lara López, Juez del Juzgado de lo Social nº 2 BIS de Ciudad Real tras haber visto los presentes autos nº 797/2020 Sobre Despido y Cantidad entre partes, de una y como demandante José Manuel Santiago García comparece asistido de la Letrada doña Lucia Muñoz López-Peláez y de otra como demandada Javier Santos Cañizares no comparece pese a estar citado en legal forma.

En nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 75/21.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por José Manuel Santiago García contra Javier Santos Cañizares sobre Despido y Cantidad, declaro la improcedencia del despido con fecha de efectos 17.07.20 del trabajador, condenando al demandado, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en tal caso de los salarios de tramitación o bien le indemnice en la cuantía de 577,50 euros. Debiendo advertir por ultimo a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión. Asimismo, se condena al demandado Javier Santos Cañizares, a abonar al trabajador la cantidad 420 euros en concepto de vacaciones más el 10% por mora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss. del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Santos Cañizares, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 549

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>